

No. de Contrato: SAIG16/SSA02/SG05/F-013/2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, *EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LAE. *MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA*, EN SU CARÁCTER DE *SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL*, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "*EL ESTADO*" Y POR LA OTRA PARTE LA C. *SARA DEL JESÚS COLLI GONZÁLEZ*, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "*EL PRESTADOR*", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 10, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

I.2.- La LAE. María Luisa Sahagún Arcila, Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 19 de Agosto de 2011 y está facultada para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

I.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 numero 325 tercer piso "Edificio Lavalle", entre calles 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



No. de Contrato: SAIG16/SSAo2/SGo5/F-013/2015.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Es mexicana por nacimiento, una persona física, mayor de edad propietario de una empresa denominada "CENTRO DE COPIADO "LA HUAYITA", no constituida conforme a la Ley general de Sociedades Mercantiles, constituida legalmente en los términos fiscales de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el día 14 de enero del 2014.

II.2.- Su objeto social es servicios de fotocopiado, fax y afines.

II.3.-

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: [REDACTED] la Clave de su credencial Única de Registro de Población (CURP) es: [REDACTED]

III. DE AMBAS PARTES QUE:

III.1. El presente Contrato de prestación de Servicios de Fotocopiado se efectúa de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 2505 y 2506 del Código Civil del Estado en vigor.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL ESTADO" "los equipos de fotocopiado en buenas condiciones de uso, mismos que "EL ESTADO" se obliga a devolverlos al termino de este Contrato en el mismo estado en que los recibió, descritos en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA.- Los equipos objeto de este Contrato, lo destinará "EL ESTADO" para satisfacer las necesidades administrativas de las diversas Dependencias del Gobierno del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con el equipo necesario para agilizar el quehacer diario de los servidores públicos en el desempeño de sus labores.

TERCERA.- El plazo del Contrato de prestación de servicios será por el termino estipulado en el "ANEXO 1".

CUARTA.- "EL ESTADO", se compromete a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR" la cantidad total de copias elaboradas a un precio de \$ 0.23 (son: 23/100 M.N.) más I.V.A. por fotocopias en blanco y negro y \$ 1.60



No. de Contrato: SAIG16/SSA02/SG05/F-013/2015.

(son: Un peso 60/100 M.N.) mas I.V.A. por fotocopia a color; de acuerdo con la lectura de los equipos, en presencia de una persona autorizada por parte de "EL ESTADO" quien firmará de conformidad en el reporte de lectura del medidor, base de la facturación, cantidad que incluye el suministro de partes, mano de obra de servicio técnico, consumibles, tóner, excepto papel, este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR" en base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá entregar mensualmente un stock de por lo menos un cartucho para cada uno de los equipos, en la inteligencia de que los materiales serán utilizados única y exclusivamente para el uso de las máquinas que se encuentran en el "ANEXO 1" sin cargo adicional y en función de la cantidad de equipos arrendados, "EL ESTADO" se obliga a devolver el equipo de fotocopiado a "EL PRESTADOR" con el deterioro normal por el uso del mismo, sin embargo si el equipo tuviera algún desperfecto derivado de la negligencia o mal uso de "EL ESTADO", éste se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el importe de la reparación.

SEXTA.- Durante el período que se encuentre vigente el presente Contrato, la renta a que se refiere la "CLÁUSULA CUARTA", no sufrirá incremento alguno.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar el servicio técnico de los equipos de fotocopiado, incluyendo suministro de refacciones, mano de obra, consumibles y tóner, con una capacidad de respuesta dentro de las ocho (8) horas hábiles si es local y dieciséis (16) horas hábiles a clientes foráneos de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas posteriores al reporte que efectúe "EL ESTADO" y en caso de que el problema técnico implique sustitución de los equipos, esta no excederá de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la verificación que en conjunto efectúen "EL ESTADO" y "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- Queda prohibido a "EL ESTADO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del Arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL PRESTADOR".

NOVENA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión sin responsabilidad para "EL ESTADO".

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro, objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



No. de Contrato: SAIG16/SSA02/SG05/F-013/2015.

UNDÉCIMA.- Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

DUODÉCIMA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de informar a "EL PRESTADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su terminación definitiva.


DECIMOTERCERA.- Asimismo las partes convienen que en el presente Contrato, no podrá interpretarse de ninguna manera como Constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL ESTADO" y "EL PRESTADOR" ya que este desarrollará su labor en forma independiente y a través de su organización con su propio personal.

DECIMOCUARTA.- Los contratantes hacen constar que en este Contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 15 del mes de enero del 2015.

EL ESTADO

EL PRESTADOR


LAE. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA

Secretaría de Administración e
Innovación Gubernamental


C. SARA DEL JESÚS COLLÍ GONZÁLEZ

"Centro de Copiado "La Huayita"



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 8 NÚM. 325 ENTRE 63 Y 65, 4º PISO
"EDIFICIO LAVALLE", COL. CENTRO C.P. 24001
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE
TEL.: (981) 811 92 66
811 92 00 EXT. 2737

No. de Contrato: SAIG16/SSA02/SG05/F-013/2015.

SARA DEL JESÚS COLLÍ GONZÁLEZ
"Centro de Copiado "La Huayita"

SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS PROPORCIONADO A DIVERSA OFICINAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A N E X O 1

DEPENDENCIA	MARCA DEL EQUIPO	MODELO	SERIE	VIGENCIA
SRIA. DE LA COORDINACIÓN (UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL SINTESIS INFORMATIVA).	KONICA MINOLTA	C353	A02E010015372	1º ENE. AL 31 DIC. DE 2015

San Francisco de Campeche, Campeche, enero 15 del 2015.